



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

RADICACION: 087583184002-2020-00103-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: OSVALDO YERSIN DOMINGUEZ BERDUGO
DEMANDADO: SHIRLEY THOMAS HERRERA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia y resolver petición de renuncia de poder del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. Soledad, Noviembre/11/2021

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO, NOVIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Constatado el parte secretarial y encontrarse ejecutoriado el proveído de fecha: 06/Septiembre/ 2021, que tuvo por No contestada la demanda y por rechazad la demanda de reconvenición, así como el del 1º de octubre del corriente a través del cual se resolvió un recurso de reposición, se señalará fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias. También se aceptará la renuncia del poder que la parte actora le confirió al Dr. VICTOR HUGO BONETT PEREZ recibido en secretaría el día 07/09/2021, dado que en fecha 26/10/2021 se aportó constancia de envío de la misma a la parte que representaba a través de su correo electrónico.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1. Fíjese el día **7 de Diciembre de 2021 a las 8:40 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio. Líbrese boletas de citación a las partes.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Registro Civil de Matrimonio indicativo serial 5791591 de la Notaria Única del Circulo de Malambo (folio 5)
- Registro Civil de nacimiento de EVER ANDRES DOMINGUEZ THOMAS Serial No. 31992806 (Folio 6)
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria 041-33861 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soledad (folios 7 al 9) .

2.1.2 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte demandada SHIRLEY THOMAS HERRERA, para que concurra personalmente y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda-

2.1.3 TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores GERMAN ALBERTO CAMACHO CRUZ y STIVENSON JOSE COGOLLO BARROS, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Telefax: (95) 3885005 EXT. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

No existen pruebas que decretar a su favor en virtud de lo decidido en el numeral 1 del auto calendarado 06/Septiembre/2021 y 1º/octubre/2021.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

2.3.1 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte demandante **OSVALDO YERSIN DOMINGUEZ BERDUGO**, para que concurran personalmente y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda-

2.3.2. EXHORTAR a la parte actora a que el día de la audiencia presente prueba de su capacidad económica; volantes de los tres últimos periodos de pago de su salario o pensión.

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

5.- Admitir la Renuncia de poder presentadapor el Dr. VICTOR HUGO BONETT PEREZ, mediante memorial radicado el 26 de Octubre del 2021, con respecto al poder conferido dentro del presente proceso 087583184002-2020-00103-00 por el señor **OSVALDO YERSIN DOMINGUEZ BERDUGO**, por encontrarse ajustada a derecho su solicitud, previniendo a la parte actora a que para el día de la diligencia ha debido constituir nuevo apoderado judicial para que lo represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA